



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 250 - 2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 MAY 2011

VISTO: La Opinión Legal N° 076-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cvs, el Informe N° 019-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, sobre nulidad del proceso de selección de AMC N° 115-2011/GOB.REG.HVCA/CEP y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de abril del 2011, la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica, realizó la Convocatoria al Proceso de Selección AMC N° 115-2011/GOB.REG.HVCA/CEP para la ADQUISICION DE LADRILLOS PARA LA OBRA CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. AGROPECUARIA JOSE MARIA ARGUEDAS LOCALIDAD DE PUTACCA DISTRITO DE PALCA HUANCAVELICA;

Que, con fecha 19 de abril del 2011 se otorgó la Buena pro quedando consentida la misma con fecha 28 de abril del 2011;

Que, mediante Informe N° 003-2011/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO/ de fecha de recepción del 19 de abril del 2011, emitido por el residente de obra, solicita la Nulidad del proceso de selección en razón a que por error de digitación se requirió menor cantidad de ladrillos;

Que, al respecto, el Artículo 109 de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que posterga su vigencia en todo o en parte. En el caso en concreto, es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, quedando claramente definido el marco legal aplicable para el presente análisis;

Que, al respecto se debe tener presente que el artículo 56° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados provengan de órgano incompetente; contravengan normas legales; contengan un imposible jurídico; o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, asimismo, el mencionado artículo exige que en la resolución mediante la cual el Titular de la Entidad declara la nulidad de un proceso de selección, se indique la etapa a la que se retrotraerá el proceso;






GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 250 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

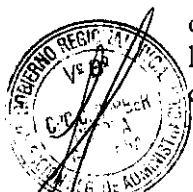
Huancavelica, 23 MAY 2011




Que, a lo expuesto, debe indicarse que la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En esa medida, la existencia de un vicio de nulidad en alguna de las etapas del proceso de selección determina no solo la invalidez de dicha etapa, sino también la invalidez de las etapas posteriores;




Que, siendo así, éste Despacho Presidencial puede declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados por los funcionarios de la Entidad configuren alguna de las causales establecidas en el artículo 56° de la Ley. Asimismo, en el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores, por lo que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, por lo que se debe precisar la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;



Que, en consecuencia, es de tener presente que de acuerdo a las bases, previo requerimiento del área usuaria, se solicitó 4,870 unidades de ladrillos tipo IV 18 huecos 9x12x24 cm para la Obra, siendo necesario para la realización de la misma 48,700 ladrillos tipo IV 18 huecos 9x12x24 cm, por lo tanto de suscribir el contrato con el proveedor adjudicado se estaría realizando un fraccionamiento;



Que, al respecto, es de señalar que, la programación de las contrataciones supone prever la satisfacción oportuna de los bienes, servicios y obras requerido por la Entidad, en función a los objetivos y metas institucionales, así como sobre la base de la respectiva disponibilidad presupuestaria asignada en el presupuesto institucional aprobado en cada ejercicio fiscal. Lo referido también supone que se realice los procesos de selección que correspondan al objeto y monto de las contrataciones;



Que, ahora bien, nuestra normativa de contratación pública recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, y simplificar las relaciones contractuales, hecho este último que se ve reflejado cuando la administración se entiende con un solo proveedor, hecho que no manifestaría en el presente caso;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 250 - 2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 MAY 2011

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de Oficio, la Nulidad del Proceso de Selección AMC N° 115-2011/GOB.REG.HVCA/CEP para la ADQUISICION DE LADRILLOS PARA LA OBRA CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. AGROPECUARIA JOSE MARIA ARGUEDAS LOCALIDAD DE PUTACCA DISTRITO DE PALCA HUANCAVELICA; debiendo **RETROTRAERSE** el mismo hasta la etapa previa a la elaboración de las bases, encargando al Comité Especial reformular el Expediente de Contratación en coordinación con el área usuaria, con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**
Humero
Márcela A. Díaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL